

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
	(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 01001 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUIS CARLOS GARCIA LANDINEZ.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LUIS CARLOS GARCIA LANDINEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 4144890004393172¹.

1.1.- \$35'258.897.00, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

1.2.- \$2'631.120.00, correspondiente al interés de plazo, sobre el capital indicado en el numeral anterior causado entre el 23 de enero de 2022 y el 5 de agosto de 2022.

1.3.- \$348.335.00, correspondiente a los intereses moratorios contenidos en el título valor citado.

1.4.- \$164.610.00, por concepto de otras sumas adeudadas.

1.5.- Por los intereses de mora liquidados a la 35.25% anual sobre el capital indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **6 de Agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 02-01857694-03².

¹ Dto pdf 1 pags. 9, 10 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 7,8 Ibídem.

2.1.- \$15'574.173.44, correspondiente al capital de la suma de las obligaciones, contenidas en el título valor antes citado.

2.2.- Por los intereses de mora liquidados a la 35.25% anual sobre el capital indicado en el numeral 2.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **6 de Agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.-COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)